



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO Y ARBITRAJE PARA LA ACTIVIDAD DE DEPORTE ESCOLAR A DESARROLLAR EN LOS CENTROS ESCOLARES DE ALGEMESÍ PARA LOS CURSOS 2024-2025 Y 2025-2026

La contratación del Ayuntamiento de Algemesí está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por lo que a los efectos previstos en el artículo 63.3 y 116.4 de la mencionada norma se justifican los siguientes puntos:

1.- NECESIDAD, IDONEIDAD Y OBJETO DEL CONTRATO.

Conforme el artículo 99.1 LCSP el objeto del presente contrato se fija en la prestación de los servicios de personal técnico deportivo y de arbitraje para la actividad de deporte escolar a desarrollar en los centros escolares de Algemesí, cuya prestación se realizará por personal técnico cualificado, asumiendo los siguientes servicios:

1. Personal técnico deportivo para la ejecución de los entrenamientos y la dirección de los encuentros programados
2. Arbitraje de los encuentros programados en los centros escolares de titularidad pública.
3. Coordinación de la actividad

El art. 28.1. de la LCSP establece que *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”*.

En este sentido, el municipio debe ejercer como competencia propia (en virtud de los art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), la *“Promoción del deporte e instalaciones deportivas (...) de uso público”*. Los artículos 33 y 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana indican incluso la obligatoriedad de su prestación y la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, considera la materia “Deporte” (Área de Gasto 3) entre la producción de bienes públicos de carácter preferente (aquellos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida). Es por ello que con la celebración de este contrato pretende cubrirse la necesidad normativa que establecen tanto la anteriormente citada normativa administrativo-local como la sectorial-deportiva, y en este caso, la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en concreto lo establecido en su artículo 7 por el que los municipios *“ejercen, básicamente, las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social”*.



Por todo lo que antecede, el tipo de contrato idóneo, adecuado y apropiado para satisfacer la necesidad de esta Administración es el de servicios como así indica el art. 17 *“aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”*.

En este punto, es necesario destacar que, si bien el riesgo y ventura ordinarios corresponden al adjudicatario (art. 197 LCSP), el presente contrato no traslada el riesgo operacional al adjudicatario por lo que no puede calificarse como concesión de servicios públicos de acuerdo con el artículo 15.2 de la LCSP.

Según el vocabulario común de contratos públicos, éste se clasifica con los siguientes códigos CPV:

- 92000000-1 “Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos” DIVISIÓN
- 92600000-7 “Servicios deportivos” GRUPO
- 92620000-3 “Servicios relacionados con los deportes” CLASE

Por último, conviene señalar que el objeto del contrato se encuentra entre los relacionados en el Anexo IV, LCSP, “servicios administrativos, sociales, educativos, sanitarios y culturales” incluido en el tramo 92360000-2 a 927000000-8.

El contenido del contrato se detalla en el resto de puntos de esta memoria, así como en las oportunas especificaciones técnicas de la prestación recogidas tanto en el PPT como en el PCAP.

2.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP, se justifica la insuficiencia de medios atendiendo a que la ejecución de estos servicios requiere de una alta especialización y capacidad de integración de conocimientos transversales aplicados al objeto del contrato, demandas todas ellas que no pueden ser atendidas por los servicios deportivos municipales, debido a la falta de efectivos suficientes.

Por ello, esta administración no puede cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato, requiriendo la prestación de los servicios objeto del contrato por medio de una empresa especializada en servicios deportivos que disponga de personal cualificado.



3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

Para una correcta ejecución del contrato donde prime la **eficiencia y polivalencia de los equipos de trabajo**, teniendo en cuenta la gran variabilidad de horarios de servicio previstos, así como su ejecución de forma simultánea en diferentes centros escolares, requiriéndose una coordinación del personal técnico que presta el servicio, se propone la **contratación del servicio de forma unificada y no dividido en lotes**, cuya justificación, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, se basa en las siguientes circunstancias:

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría técnicamente una correcta y adecuada ejecución del contrato.

- La propia naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del contrato será de DOS AÑOS a contar desde la fecha fijada en la formalización del contrato o, en su defecto, desde el día siguiente a dicha formalización.

Se establece la posibilidad de prórroga por DOS AÑOS más, sin que la duración total del mismo, incluyendo las prórrogas, pueda exceder de CUATRO AÑOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

Dadas las características de los servicios, se considera que el plazo fijado para su ejecución de dos años con opción de dos más por prórroga, es apropiado para comprobar como se prestan dichos servicios tal y como se refleja en los pliegos técnicos de esta licitación. Además de observar cómo evolucionan las necesidades futuras dentro de 2 o 4 años, para poder adaptarse a ellas de la mejor forma dentro de ese periodo.



5.- JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL PRECIO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

5.1. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que figure en la adjudicación y en éste estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación, excepto el I.V.A. que deberá figurar de forma independiente, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.

El precio del contrato se entiende completo, perfectamente ejecutado e incluyendo todo el personal y servicios que se incluyen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, serán por cuenta del adjudicatario los incrementos en los precios que pudieran sufrir, así como de cualquier otro concepto no relacionado, antes de la finalización del contrato.

Dada la naturaleza del contrato y de las obligaciones que incumben a la adjudicataria, no procederá revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato ni de sus posibles prórrogas. Se excepcionan, los impuestos que hubiera que satisfacer, como consecuencia de modificaciones legales.

5.2. Presupuesto base de licitación.

5.2.1.- Referencias.

Costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes: Según desglose detallado en apartado 5.2.3.	14.493,00 €
Costes directos	2.789,86 €
Gastos generales (13%)	2.246,77 €
Beneficio industrial (6%)	1.036,97 €
Presupuesto base de licitación ANUAL (IVA excluido)	20.566,60 €
IVA (21%)	4.318,99 €
Presupuesto base de licitación ANUAL (IVA incluido)	24.885,59 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN TOTAL 4 AÑOS	99.542,36 €
De los cuales los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia (V CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y GIMNASIOS) asciende a:	57.972,00 €



5.2.2.- Costes Indirectos

De acuerdo con el artículo 101.2 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

En relación con los costes generales y beneficio industrial, se ha considerado el 13% y el 6% respectivamente teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en relación al presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación, por el que se establece un porcentaje mínimo y máximo (del 13 al 17 por 100) en concepto de gastos generales de la empresa y un beneficio industrial del contratista del 6%.

A continuación se detallan los gastos indirectos que forman parte de los **gastos generales** del servicio:

- Gasto de personal del departamento técnico y/o corporativo de la empresa, el cual va a realizar las entrevistas de selección de personal, y posterior contratación; control y supervisión del buen funcionamiento del servicio; atención telefónica y presencial directa con el Concejal y/o técnico municipal de deportes, frente a cualquier requerimiento de estos; informe periódico al Ayuntamiento del funcionamiento del servicio; gestión de quejas y sugerencias personalmente; etc...

- Gastos de desplazamiento y dietas de los trabajadores.

- Gastos de personal del personal de administración y/o corporativo de la empresa, que se ocupará de hacer los pedidos del material necesario para la adecuada prestación del servicio; gestión del pago de las nóminas a los trabajadores; la gestión de la emisión de facturas al Ayuntamiento y envío por sede electrónica; la gestión de las analíticas del agua; la gestión de la uniformidad de los trabajadores del servicio; contratación de los seguros necesarios; la gestión de la prevención de riesgos laborales de los trabajadores del servicio; la gestión de la revisión médica de los trabajadores del servicio; el envío de los datos a la asesoría para la confección de las nóminas de los trabajadores del servicio; etc...

- Gastos de alquiler de oficina, luz, agua, teléfono, material de oficina, etc. de las oficinas y/o sede central de la adjudicataria.



- Gastos de cumplimiento legal de la protección de datos.
- Gastos de formación, reciclaje y atención a los trabajadores.
- Gastos bancarios, de formalización de avales...

5.2.3.- Cálculo PBL.

El presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, es de **24.855,59 € siendo 20.566,60 € el principal y 4.318,99 € de I.V.A.**

De acuerdo con las referencias señaladas en el punto anterior, a los efectos del artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación del contrato se desglosa en los siguientes conceptos:



VOLUM D'HORES ANUALS DE SERVEI			
1 Personal tècnic esportiu	874,5		
2 Arbitratge d'encontres	112,50		
3 Coordinació de serveis	45,00		

DETERMINACIÓ COST SERVEIS			
SERVEIS I DESPESES DE PERSONAL	Previsió hores	Preu unitari	TOTAL
Personal tècnic esportiu (Grup 3 nivell 2)			
Entrenaments programats (1,5 hores per entrenament)	445,50	14,00 €	6.237,00 €
Encontres programats (1,5 hores per cada encontre)	429,00	14,00 €	6.006,00 €
Arbitratge encontres (Grup 3 nivell 2)			
1,5 hores per cada encontre celebrat com a local	112,50	14,00 €	1.575,00 €
Coordinació de serveis (Grup 3 nivell 1)			
15 hores per període trimestral	45,00	15,00 €	675,00 €
COSTOS SALARIALS RRHH			14.493,00 €
 Càlcul de costos directes i despeses de mitjans auxiliars			TOTAL
Estimació de costos directes			
Assegurança de R.C.			400,00 €
Uniformitat laboral i EPIS			450,00 €
PRL Prevenció de riscos laborals			315,00 €
Vigilància de la salut			585,00 €
Incidències i absentisme personal		2,00 %	289,86 €
Mitjans materials necessaris per a la prestació dels serveis			750,00 €
DESPESES DE COSTOS DIRECTES I MITJANS MATERIALS			2.789,86 €
TOTAL DESPESES ESTIMADES SEGONS PROJECTE			17.282,86 €
Gastos generals		13,00 %	2.246,77 €
Benefici industrial		6,00 %	1.036,97 €
TOTAL DESPESES DEL CONTRACTE			20.566,60 €
IVA		21,00 %	4.318,99 €
TOTAL DESPESES DEL CONTRACTE PREVISTES AMB IVA			24.885,59 €

5.3. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 101 de la LCSP 9/2017, incluyendo la duración inicial del contrato (2 años) y sus prórrogas (2 años) asciende a un total de **82.266,40 €**, I.V.A excluido.

5.4. Justificación precio.

Se justifica el ajuste de los importes al precio del mercado por haber sido fijado por técnico competente tras un estudio a través de proveedores habituales que trabajan con este tipo de servicios para distintas administraciones, asimismo se ha realizado una investigación de costes de servicios similares en la plataforma de contratación sobre pliegos similares de otras entidades públicas.

6.- PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN:

A la vista del objeto del contrato descrito en el apartado primero de la presente memoria justificativa se debe de concluir que nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP.

Conforme al valor estimado del contrato (99.542,36 €), el procedimiento adecuado para adjudicar el contrato es el **procedimiento abierto** de conformidad con el artículo 156 de la LCSP, no procediendo el procedimiento abierto simplificado al ser los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor superiores al 25%.

La presentación de ofertas deberá de realizarse conforme lo previsto en el Pliego de cláusulas administrativas particulares en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

El presente contrato NO está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.c de la LCSP, por cuanto el valor estimado del mismo, excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA), es inferior a 750.000 euros.

El presente contrato NO es susceptible de recurso especial en materia de contratación en tanto, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato NO excede de 100.000 euros.

La publicación de la licitación se realizará en el perfil de contratante de la Plataforma de contratación del estado.

Las condiciones de ejecución se detallarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el prescripciones técnicas.

7.- JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA Y/O CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS:

7.1.- Solvencia.

Las condiciones de solvencia que se detallan a continuación garantizan de una forma objetiva que quien resulte adjudicatario porque su oferta sea la de mejor calidad-precio tenga suficiente capacidad para poder ejecutar la prestación con la suficiencia que requiere el cumplimiento del contrato.

A) La solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios, referido como máximo a los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, cuyo volumen será, al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato, I.V.A excluido (37.328,38 €), de conformidad con el artículo 87.3.a) de la LCSP.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y de no estar inscrito por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro Mercantil.

B) Solvencia técnica.

Con relación con el art. 90.a) de la LCSP, los criterios que deberá acreditar el adjudicatario del servicio para demostrar su solvencia técnica y profesional son los siguientes:

Criterio: relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, IVA excluido (15.820,46 €).

Acreditación documental: mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha, el destinatario público o privado de los mismos.



Dicha relación vendrá acompañada de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando de destinatario sea una entidad pública. Si el destinatario es un sujeto privado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acredite la realización de la prestación. A efectos de determinar que los servicios acreditados son de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

En el caso de que la *empresa sea de nueva creación*, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando el personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

7.2.- Clasificación exigible o sustitutiva de la solvencia.

Conforme el artículo 77.1.b), el presente contrato está exento de clasificación del contratista.

7.3.- Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

A) La empresa licitadora deberá presentar el modelo de alta censal y/o certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

8.1.- Criterios de adjudicación.

Conforme con el artículo 145 y 146 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato se atenderá a varios criterios de adjudicación, tanto económicos como cualitativos.

Además, en cumplimiento del artículo 145.4 LCSP el presente contrato cuenta con el 60% de la puntuación asignada a criterios relacionados con la calidad de la prestación.

Los criterios de valoración a tener en cuenta por el órgano de contratación a la hora de determinar la oferta más ventajosa son los siguientes:



CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (55 PUNTOS)

NUM 1. MENOR PRECIO. Hasta un máximo de 35 puntos.

A la oferta económica más baja sobre el presupuesto base de licitación (sin I.V.A.), se le atribuirá el máximo de puntos previstos en este apartado. Las restantes ofertas se puntuaran utilizando la siguiente fórmula:

Puntuación = máximo de puntos (35) x Mejor oferta (€) / Oferta considerada (€)

Para los cálculos anteriores serán utilizados dos decimales por redondeo del tercero si este es igual o superior a 5. Las ofertas se presentarán con dos decimales como máximo.

NUM 2. MEJORAS APORTADAS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Hasta un máximo de 14 puntos

A la dotación de equipamiento o material deportivo añadido, a agregar al que obligatoriamente aportará para el desarrollo habitual de la actividad, detallado al PPT.

A tal efecto, si estima pertinente hacer una propuesta, la aportación de material estará relacionada con el equipamiento descrito a continuación y será valorada como sigue:

- Puesta a disposición de 5 balones de juego por modalidad deportiva y grupo de servicio categorias benjamín y alevín
 - 7 grupos de servicio (categorías benjamín y alevín)
 - 3 modalidades deportivas (baloncesto, balonmano, futbol-sala)
 - Total 105 balones (valor estimado 13 €) = 1.365 € IVA no incluido 12 puntos

- Puesta a disposición de 5 balones de juego por modalidad deportiva y grupo de servicio categoría infantil
 - 2 grupos de servicio (categoría infantil)
 - 3 modalidades deportivas (baloncesto, balonmano y futbol-sala)
 - Total 30 balones (valor estimado 14 €) = 420 € IVA no incluido 2 puntos

NUM 3. MAYOR NÚMERO DE HORAS DEL PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO. Hasta un máximo de 6 puntos.

Al ofrecimiento de una bolsa de horas anual o por temporada, de personal técnico deportivo, con el objeto de cubrir la asistencia técnica de determinadas actividades de la programación del deporte escolar, así como eventualidades del servicio (ampliación temporal de grupos de servicio y/o refuerzo técnico de equipos...), hasta un máximo de 30 horas – 6 puntos, a razón de 1 punto por cada 5 horas extra de servicio, teniendo en cuenta la siguiente estimación de asistencia técnica y de refuerzos:

- Estimación asistencia técnica jornadas deporte escolar infantil 9 horas
- Estimación asistencia técnica olimpiadas escolares 12 horas
- Estimación refuerzo técnico de equipos 9 horas

La bolsa de horas se considerará por cada temporada anual de ejecución del contrato.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (45 PUNTOS)

NUM 4. MEMORIA – PROYECTO En el que se valoren los elementos de calidad del proyecto presentado. Hasta un máximo de 45 puntos.

PROYECTO DE GESTIÓN	
1.- Propuesta técnica: programaciones y planificaciones (hasta 12 puntos)	12 puntos
Organización general del servicio: 3 puntos	
Planificación servicio de técnicos deportivos: 3 puntos	
Planificación servicio de arbitraje de encuentros: 3 puntos	
Planificación servicio de coordinación: 3 puntos	
2.- Metodología y formación (hasta 9 puntos)	9 puntos
Descripción de la metodología de trabajo: 3 puntos	
Descripción y desarrollo del reglamento de competición: 3 puntos	
Plan de formación del personal técnico deportivo: 3 puntos	
3.- Medios materiales y personales adscritos al servicio (hasta 9 puntos)	9 puntos
Descripción de medios y recursos materiales para la ejecución: 3 puntos	
Descripción de medios humanos: 3 puntos	
Disponibilidad de sede social i/o sala formación de proximidad para la ejecución del servicio: 3 puntos	
4.- Descripción de protocolos de actuación implementados por el licitador (hasta 9 puntos)	9 puntos
Procedimiento de sustitución de técnicos deportivos: 3 puntos	
Procedimiento en caso de incidencias i/o accidentes deportivos: 3 puntos	
Procedimiento de coordinación con los servicios técnicos municipales y centros escolares a la hora de llevar a cabo la prestación del servicio: 3 puntos	
5.- Control de la calidad del servicio: Indicadores de servicio (hasta 6 puntos)	6 puntos
Procedimiento de gestión de quejas y reclamaciones: 3 puntos	

Procedimiento de valoración de la satisfacción de los usuarios: 3 puntos	
--	--

La valoración de los criterios cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor se realizará teniendo en cuenta la claridad, coherencia, originalidad y carácter innovador de conformidad con la siguiente escala: TÉCNICAMENTE BUENO/DESEABLE (3 puntos), TÉCNICAMENTE BÁSICO/ACEPTABLE (1,5 puntos) o TÉCNICAMENTE INSUFICIENTE/ NO DESEABLE (0 puntos).

8.2.- Justificación de los criterios de adjudicación.

Se considera que los criterios de adjudicación referidos son los adecuados para garantizar la mejor oferta en términos de calidad-precio, vistas las necesidades de esta administración ante el servicio de personal técnico deportivo y de arbitraje, cumpliendo dichos criterios los requisitos exigidos para el tipo de servicio que se contrata.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

En virtud del Artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria muestre un serio compromiso social de carácter laboral que garantice la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a los trabajadores adscritos al servicio.

En este sentido el adjudicatario deberá asumir la obligación de facilitar la información laboral del personal adscrito al servicio de la actividad en los diferentes centros escolares de Algemés que garantice el cumplimiento del V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, BOE n.º 23 — 26/01/2024, especialmente en lo referente a los grupos y niveles profesionales recogidos en el mismo, con sus correspondientes percepciones salariales.

Asimismo deberá garantizar la estabilidad en la designación de responsables del contrato por parte de la adjudicataria a fin de facilitar la comunicación entre contratante-contratista. En este sentido, se deberá de mantener al/los responsable/s adscrito/s a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contra-



to por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Clausulas administrativas no procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores. No obstante, se exigirá la garantía definitiva que será del 5% del presupuesto base de licitación/precio ofertado sin IVA de conformidad con el art. 107 de la LCSP

Dicha garantía deberá mantenerse por el período de un año a contar des de la fecha de finalización del contrato. Su devolución quedará condicionada a la inexistencia de responsabilidades afectas al servicio y requerirá previo informe del responsable del contrato.

Javier Girbés Juan

Gestor esportiu municipal. Ajuntament d'Algemesí

Algemesí, a la data de la signatura. Codi de verificació al marge

NOMI: Javier Girbés Juan
LLOC DE TREBALL: Gestor Esportiu
DATA DE FIRMA: 16/09/2024
HASH DEL CERTIFICAT: 64A857FC2F73D575596F4D1D3D30018CCC212CE2
Firmat Digitalment en l'Ajuntament d'Algemesí - <https://sede.algemesi.es> - Codi Segur de Verificació: 46680IDOC22594FFA3848223940BE